Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Regulan la comunicación a la SUNAT y sustento de la destrucción de existencias por desmedro

Resolución de Superintendencia N° 000237-2023/SUNAT

Como se sabe, a través del inciso f) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (IR), se ha establecido que son deducibles los desmedros de existencias debidamente acreditados y, por su parte, en el inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del IR se ha dispuesto que la SUNAT aceptará como prueba aquella destrucción de existencias efectuada ante Notario Público (o Juez de Paz, a falta de aquél) o aquella sustentada en un Informe emitido por el contribuyente y responsable de la destrucción, previa comunicación de la destrucción a la SUNAT.

En ese sentido, por medio de la resolución bajo comentario, se ha regulado:

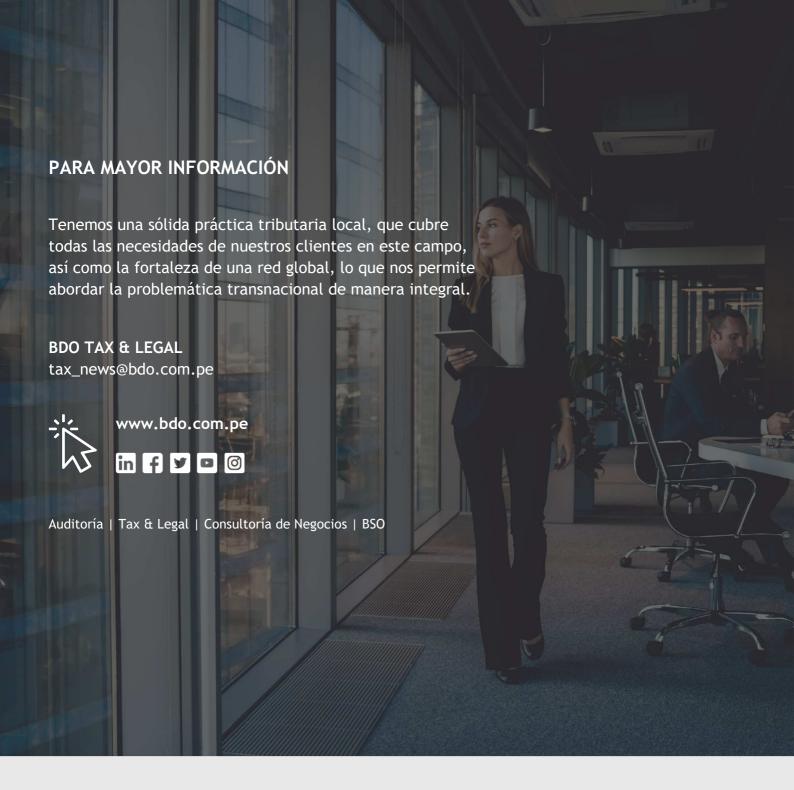
- La forma y condiciones para la presentación a la SUNAT de la Comunicación previa del acto de destrucción de existencias por desmedro, tanto en aquellos casos en los que la destrucción se sustenta en acta emitida por Notario Público (o Juez de Paz) o en Informe emitido por el contribuyente y responsable de la destrucción.
 - Entre otros, se ha regulado la identificación de existencias a destruir (código de producto, unidad de medida, costo, etc), rectificatoria y baja de la comunicación y constancia de recepción de esta.
- La forma, plazo y condiciones para la presentación a la SUNAT (i) del Informe que sustente la destrucción de existencias, exigible cuando el costo de estas, sumado al costo de las existencias destruidas con anterioridad en el mismo ejercicio, sea de hasta de 10 Unidades Impositivas tributarias y, de no ser aplicable ello, (ii) del acta de destrucción de existencias extendida por el Notario Público o la constancia del acto de dicha destrucción otorgada por el Juez de Paz.

Considerando que la presentación de los mencionados documentos se deberá realizar únicamente a través de los sistemas de SUNAT Operaciones en Línea (SOL), se ha dispuesto que transitoriamente, entre el 13 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023, se podrán presentar a través de otros canales (dependencias de la SUNAT, los Centros de Servicios al Contribuyente y Mesa de Partes Virtual).

La resolución bajo comentario entra en vigencia el 13 de noviembre de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 38 al 41.





SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.